



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-PP-105/2021.

RECURRENTE: C. CELIDA TERESA
LÓPEZ CÁRDENAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE HERMOSILLO,
SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. –

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, EN CONTRA DE: *“LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE ELLA(SIC) ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE EMITIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HERMOSILLO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE SONORA, POR EL CUAL SE DETERMINÓ TENER POR TRIUNFADORA A LA PLANILLA POSTULADA POR LA ALIANZA DENOMINADA “VA POR SONORA”.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZANDO PERSONA PARA TAL EFECTO... VISTO EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, SE PROVEE NO HA LUGAR SU ADMISIÓN... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL

REFERIDO RQ-SP-34/2021... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por la C. Célida Teresa López Cárdenas, candidata a Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, por la vía de elección consecutiva; asimismo, con escrito de ampliación de demanda, firmado por la candidata antes mencionada, recibido en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el día veintiuno de junio del año en curso; y finalmente, doy cuenta de dos oficios de fechas veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el primero firmado por el C. Israel Márquez Bustamante, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora, y el segundo, firmado por el referido Consejero, así como por la C. Janeth Fernanda Navarro Valdez, Secretaria Técnica del mencionado Consejo, mediante los cuales, en el primero de estos se remiten constancias de publicitación entre otras documentales respecto del juicio ciudadano de mérito; mientras que en el segundo un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación, en primer término se tiene al C. Israel Márquez Bustamante, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, remitiendo constancias de publicitación, entre otras documentales, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-65), promovido por la C. Célida Teresa López Cárdenas, candidata a Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, por la vía de elección consecutiva, mediante el cual impugna **la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección emitida por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, por el cual se determinó tener por triunfadora a la planilla postulada por la Alianza denominada "Va por Sonora"**; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

1. Presuncional en su doble aspecto legal y humana: consistente en las deducciones lógico jurídicas que la ley y otras normas generales o esta autoridad deriven de los hechos conocidos y que favorezcan a la recurrente.

2. Instrumental de actuaciones: Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, y que favorezcan a la recurrente.

Vistas las documentales ofrecidas por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, con respecto al numeral 1, dígasele no ha lugar admitir de conformidad en virtud de que la copia de la credencial de elector ofrecida no fue aportada; en cuanto al numeral 2, referente a informe de autoridad que deberá presentar el Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora, con relación a las casillas que fueron impugnadas consistentes en las actas de jornada electoral, las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, las hojas de incidentes, los escritos de incidentes presentados ante las mesas directivas de casilla por parte de los representantes de los partidos políticos y el listado nominal de electores utilizado en la mesa directiva de casilla por parte de los funcionarios, dígasele a la recurrente que las mismas,

JDC-PP-105/2021.

fueron requeridas y aportadas por el Consejo Municipal previamente mencionado, por tanto, obran en autos del presente expediente y se tienen por admitidas.

De igual manera, visto el escrito de ampliación de demanda, firmado por la candidata a Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, por la vía de elección consecutiva, recibido en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el día veintiuno de junio del año en curso (ff.68-121); se provee **no ha lugar su admisión**, ya que el mismo no se sustenta en hechos que se encuentran estrechamente relacionados con los actos de la autoridad responsable que dio origen al diverso medio de impugnación. Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia 18/2008 de rubro y texto:

“AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR”. Los derechos de defensa y audiencia, así como a la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General, implican que los justiciables conozcan los hechos en que se sustentan los actos que afecten sus intereses, para garantizarles la adecuada defensa con la posibilidad de aportar las pruebas pertinentes. Así, cuando en fecha posterior a la presentación de la demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que el actor sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban, es admisible la ampliación de la demanda, siempre que guarden relación con los actos reclamados en la demanda inicial, dado que sería incongruente el estudio de argumentos tendentes a ampliar algo que no fue cuestionado; por ende, no debe constituir una segunda oportunidad de impugnación respecto de hechos ya controvertidos, ni se obstaculice o impida resolver dentro de los plazos legalmente establecidos.

Al respecto, lo argumentado en la ampliación de la demanda no se considera intrínsecamente relacionado con los motivos por los que se promovió el medio de impugnación que se resuelve, ya que hace del conocimiento hechos presuntamente constitutivos de infracciones en materia de propaganda electoral, indicando incluso que se trata de hechos materia de una denuncia por la vía del Juicio Oral Sancionador, presentada ante la autoridad competente por parte de otro partido político, situación que hace evidente la incompatibilidad de dicha denuncia con lo planteado en la impugnación del cómputo municipal así como sus resultados.

Por otra parte, téngase como tercero interesado a la C. Marisela Espriella Salas, representante propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.196-222), suscrito por la representante propietaria del Partido Acción Nacional, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contraen en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el edificio del Comité Directivo Estatal del PAN en Sonora, ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora, número 155, entre Río California y Cocóspera, colonia Proyecto Río Sonora, C. P83270, de esta ciudad, autorizando para comparecer en el presente procedimiento a los CC. Rubén Dessens Bernal, Paulina Guadalupe Peterson Ramírez, Jesús Eduardo Chávez Leal, Luz Esthela Córdova de la Cruz, Leopoldo Martínez Morena, María del Carmen Escalante Arvizu y Carlos Espinosa Guerrero.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos en su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo

331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Espriella Salas Marisela (ff.223 y 225).
2. **Documental privada:** Copia impresa de constancia a nombre de la C. Marisela Espriella Salas, como representante propietario del Partido acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, firmada por el Maestro Nery Ruíz Arvizu (ff.224 y 226).
3. **Presuncional legal y humana:** Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones del presente medio de impugnación y que favorezcan al partido que representa.
4. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del presente medio de impugnación y que favorezcan al partido que representa.
5. **Documental privada:** Copia simple de la convocatoria de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, a los eventos de Sesión Permanente de la Jornada Electoral, a celebrarse a las 8:00 horas del día seis de junio de dos mil veintiuno; Reunión de trabajo, a celebrarse a las 10:00 horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno; Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día ocho de junio de dos mil veintiuno al término de la reunión de trabajo; Sesión especial de Cómputo, a celebrarse a las 08:00 horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno (ff.227-231).
6. **Documental pública:** Copia certificada del "Informe del Análisis Preliminar sobre la Clasificación de los Paquetes Electorales y las Actas de Escrutinio y Cómputo" (ff.230-363).
7. **Documental:** Escrito que solicita copia certificada del "Acta de la Reunión de Trabajo" de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, del "Acta de la Sesión Extraordinaria" de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, previa a la sesión de cómputo y el "Acta de la Sesión Especial de Cómputo" de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno; de fecha catorce de junio del año en curso (f.364).
8. **Documentales públicas:** Copia certificada de "Acta circunstanciada del recuento parcial de la Elección de Ayuntamiento en el Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora, Grupo de Trabajo 1; Copia certificada de "Acta Circunstanciada del recuento parcial de la Elección de Ayuntamiento en el consejo municipal de Hermosillo, Sonora, Grupo de Trabajo 2; Copia certificada de "Acta Circunstanciada del recuento parcial de la Elección de ayuntamiento en el Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora, Grupo de Trabajo 3 (ff.365-399, 400-431 y 432-463).
9. **Documental pública:** Copia certificada del "Acta Circunstanciada de Votos Reservados dela Elección de Ayuntamiento levantada en el Consejo Municipal", de fecha doce de junio de dos mil veintiuno (ff.464-487).
10. **Documental pública:** Copia certificada del "Control de las bodegas electorales del Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora (ff.488-500).
11. **Prueba Técnica:** Encarte publicado en la página del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, consultable en la siguiente liga: https://www.ieesonora.org.mx/_elecciones/procesos/2021/mdcu/ubicacionMesasDirectivasJL.pdf; por lo que se ordena a Secretaría General de este Tribunal Electoral, realizar la inspección correspondiente, a fin de dar fe del contenido de los enlaces señalados en las probanzas de mérito.

JDC-PP-105/2021.

12. Documentales privadas: Consistente en impresión del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 (PREP), de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección para Gubernatura correspondiente a la casilla 0451 Básica, Acta de Escrutinio y cómputo de casilla de la elección de la Diputaciones Locales correspondientes a las casilla 0451 Básica, Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla de la elección para el Ayuntamiento correspondiente a la casilla 0360 Básica, Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla de la elección para el Ayuntamiento correspondiente a la casilla 0386 Contigua 1, Acta de Escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento correspondiente a la casilla 0401 Contigua 1, Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección para Diputaciones Locales correspondiente a la casilla 0401 Contigua 1, Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección para la Gubernatura correspondiente a la casilla 0376 Contigua 2, Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales correspondiente a la casilla 0376 Contigua 2, Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento correspondiente a la casilla 0598 Contigua 1, Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la Elección para el Ayuntamiento correspondiente a la casilla 0529 Básica, Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento correspondiente a la casilla 0404 Básica (ff.501-511).

13. Documental privada: Copia simple de consulta de informe del Licenciado César Loustoanau Pellat, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Sonora (ff.512-513).

14. Documental pública: Original de "Recibos de entrega del Paquete Electoral" de las casillas impugnadas; mismas que fueron requeridas y aportadas por la autoridad responsable (ff.592-611).

15. Documentales privadas: Copia simple de Recibos de entrega de Paquete Electoral que se expidieron a la llegada de entrega el día de la jornada electoral en el Consejo Electoral Municipal de Hermosillo, correspondiente a las casillas 409 Básica, 473 Contigua 1, 473 Básica, 459 Básica, 412 contigua 1, 409 Contigua 1, 393 Contigua 1, 419 Básica, 493 Básica, 459 Contigua 1, 387 Básica, 529 Básica, 413 Contigua 1, 343 Básica, 439 Contigua 1, 598 Contigua 5, 413 Contigua 2 y 418 Básica (ff.515-533).

16. Documenta pública: Fe de hechos contenida en acta Número 28,772 (veintiocho mil setecientos setenta y dos), Volumen Número 522 (quinientos veintidós) de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno (ff.534-555).

17. Documentales privadas: Consistente en impresión del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 (PREP) de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento correspondiente a las casillas: 344C8, 344C2, 344C5, 344C6, 344C9, 344C1, 344B, 344C4 y 408B (ff.556-564).

18. Documental privada: Copia simple de consulta de informe del Licenciado César Loustoanau Pellat, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Sonora (f.565).

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, anexas al oficio de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad (ff.122-124), consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite del Juicio Ciudadano presentado por la candidata a Presidenta Municipal de Hermosillo, Sonora, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

JDC-PP-105/2021.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el referido Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno (ff.568-569), firmado por los CC. Israel Márquez Bustamante, Consejero Presidente, y Janeth Fernanda Navarro Valdez, Secretaria Técnica ambos del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RQ-SP-34/2021, se encuentra registrado un Recurso de Queja, promovido por el Partido Acción Nacional en Sonora, mediante el cual impugna *“la omisión de cómputo de la votación de ayuntamiento recibida en las mesas directivas de las casillas 1513 contigua 1 y 1514 contigua 1, en la Sesión Especial de Cómputo convocada por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, la cual fue convocada para las 8:00 horas del 9 de junio de 2021 y que concluyó el 12 de junio de 2021, aproximadamente a las 03:00 horas”*; del que se advierte que, se impugna un acto emitido por la misma responsable y sobre la misma elección que el presente medio de impugnación, por lo que, al haberse recibido y admitido el expediente RQ-SP-34/2021 con anterioridad al que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente, al referido **RQ-SP-34/2021**, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, se **turna** el presente recurso al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda

JDC-PP-105/2021.

Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 03 (TRES) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha doce de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-105/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a quince de julio de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL